



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00273 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Industrias Greco Romana S.A.S
Demandado	SYC Multiproyectos S.A.S.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada quedó notificada desde el día 28/02/2024 del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 03 de agosto de 2023, notificación que fue realizada conforme lo decantado en la Ley 2213 de 2022 del 2022 según se indicó en proveído visible en el archivo PDF 21 del cuaderno principal del expediente digital¹; actuación que obra en firme, y que no fue objeto de pronunciamiento por la parte ejecutada en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a favor de la sociedad **Industrias Greco Romana S.A.S. –NIT. 800.124.292 – 9**, y en contra de la sociedad **SYC Multiproyectos S.A.S. -NIT. 900.925.320-7**.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la ejecutada, por la suma indicada en el libelo. El Juzgado en la fecha 03 de agosto de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

“Primero: Librar mandamiento ejecutivo con obligación de pago en favor de Industrias Greco Romana S.A.S. –NIT. 800.124.292

¹ Auto del 07 de marzo de 2024

– **9**, en contra de la sociedad **SYC Multiproyectos S.A.S. -NIT. 900.925.320-7**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Cuatrocientos Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos con Veintisiete Centavos M/L b(\$440.356.175,27)**, suma ordenada por la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 29/06/2023 dentro proceso Verbal – Infracción a derechos de propiedad industrial -Rdo. 110013199 001 2020 19848 02 (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde el día **13 de julio de 2023** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento **ejecutivo con obligación de hacer** en favor de **Industrias Greco Romana S.A.S. –NIT. 800.124.292 – 9**, en contra de la sociedad **SYC Multiproyectos S.A.S. -NIT. 900.925.320-7**; en consecuencia, la sociedad ejecutada:

- a) **Procederá** con la destrucción de cualquier etiqueta, material de empaque, publicitario, informativo o promocional, verbal, impreso, magnético o electrónico incluyendo, cartas, volantes, circulares, correos electrónicos, archivos de sistemas o comunicaciones de cualquier índole en los que se haya incluido el lema comercial **GIMNASIOS AL AIRE LIBRE**, para identificar equipos de gimnasia y productos relacionados, con excepción de las facturas y documentos contables que conforme a la Ley deba conservar, -Conforme se ordenó en el numeral quinto (5º) de la sentencia proferida el 04/05/2021 –Acta N° 972- por la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá, modificado por el numeral tercero (3º) de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del 29/06/2023, emanada de la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro proceso Verbal – Infracción a

derechos de propiedad industrial -Rdo. 110013199 001 2020 19848 02 (que se acompaña a la demanda en formato digital).

b) Publicará la parte resolutive de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá el día 04/05/2021 y la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Séptima de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 29/06/2023 dentro proceso Verbal – Infracción a derechos de propiedad industrial -Rdo. 110013199 001 2020 19848 02 (que se acompaña a la demanda en formato digital), en un diario de amplia circulación nacional en los términos del literal g) del artículo 241 de la decisión 486 de la Comunidad Andina”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos, el auto calendado 03 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada, fue notificado a la convocada por pasiva por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 desde el día 28/02/2024 y vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, la parte ejecutada no emitió pronunciamiento alguno ni propuso excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la convocada por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **SYC Multiproyectos S.A.S.** y a favor de la sociedad **Industrias Greco Romana S.A.S.**, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **03/08/2023** (Cfr. Archivo PDF 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la sociedad SYC Multiproyectos S.A.S, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Industrias Greco Romana S.A.S. –NIT. 800.124.292 – 9**, y en contra de la sociedad **SYC Multiproyectos S.A.S. -NIT. 900.925.320-7**, por la suma de dinero indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la sociedad **SYC Multiproyectos S.A.S. -NIT. 900.925.320-7**, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Trece Millones Doscientos Diez Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos M/L (\$13.210.685,00)

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2042d45527230792d04127b4fcc0a573345028598aaaedbe2e7c27eb5d57abc7**

Documento generado en 22/03/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>